



Gobierno Regional Ica



Resolución Gerencial Regional N° 0044

-2015-GORE-ICA/GRDS

Ica, 21 ENE. 2015



VISTO, los Expedientes Administrativos N° 07704-2014, que contiene el Recurso de Apelación interpuesto por Doña LILIANA ERLINDA CUBA CORDOVA contra el Oficio N° 5438-2014-GORE-ICA-DREI-UPER/D de fecha 07 de Noviembre del 2014, emitido por la Dirección Regional de Educación de Ica..

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 5438-2014-GORE-ICA-DREI/UPER de fecha 07 de Noviembre del 2014, el Director Regional de Educación de Ica, hace la devolución de su expediente N° 38189-2014 a la recurrente Doña Liliana Erlinda Cuba Córdova, por las siguientes razones: -Que la Profesora Rosa Karina Melgar Navarrete estuvo como Profesora de Apoyo, por necesidad de servicios, mediante Oficio en la I.E.N° 22295 de Ica, para asumir funciones docentes, mientras se regularice su situación laboral mediante acto resolutivo; en reemplazo de don José Antonio Aquije Hurtado, quien estaba a disposición de la Dirección Regional de Educación de Ica; al respecto el profesor **José Antonio Aquije Hurtado sigue percibiendo sus remuneraciones con normalidad**; Asimismo de conformidad con lo establecido en el literal a) de la Tercera Disposición Transitoria de la Ley N° 28411 "Ley General del Sistema de Presupuesto", el ingreso de personal se efectúa UNICAMENTE cuando se cuenta con la plaza presupuestada, lo cual es concordante con el literal d) del numeral 8.1 del Art.8° de la Ley N° 30114 "Ley de Presupuesto del sector Público para el Año Fiscal 2014.

Que, mediante Expediente N° 455181 de fecha 02 de Diciembre del 2014, la recurrente Doña Liliana Erlinda Cuba Córdova, que son elevados a esta instancia administrativa con Oficio N° 6258-2014-GORE-ICA-DREI/OSG Administrativo N° 11105 de fecha 27 de Diciembre del 2011, a efecto de resolver conforme a Ley.

Que, la recurrente Doña LILIANA ERLINDA CUBA CORDOVA, ampara su petitorio en el Art. 209° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", recurso de parte que tiene por finalidad que la autoridad administrativa revoque o confirme total o parcialmente el acto administrativo que le produzca agravio. Asimismo; el Art. 1° de la Ley acotada señala que: **"son actos administrativos las declaraciones de las entidades que en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos,..."**, por lo que también son: actos administrativos las certificaciones, inscripciones, constancias, etc. de manera que constituye un acto administrativo el oficio materia de impugnación, que es **una declaración de una entidad, pone fin a la instancia y se pronuncia sobre los derechos de la recurrente**, resultando admisible la apelación formulada por la recurrente contra el Oficio N° 5438-2014-GORE-ICA-DREI-UPER/D de fecha 07 de Noviembre del 2014.

Que, de los fundamentos esgrimidos en el Recurso de Apelación interpuesto por la recurrente, se deduce que su pretensión está dirigida a revocar el oficio materia de impugnación, por ser acto administrativo ilegal y nulo de pleno derecho, porque atenta contra el Debido Proceso de Contratación de Personal y contra sus derechos constitucionales, y disponga se efectúe el pago de sus Remuneraciones por encontrarse coberturando Licencia por Enfermedad de Doña Rosa Karina Melgar Navarrete, y haber realizado labor efectiva en calidad de contrato - licencia a partir del 22-03-2014 al 21-04-2014, y que el Director de la Institución Educativa N° 22295 "SLG", informo a la Dirección Regional de Educación de Ica, mediante Oficio N° 078-2014--GORE-ICA-DREI-I.E.N° 22295 "SLG"/D de fecha 23 de Abril del 2014, remitiendo la propuesta del contrato de la recurrente, a efecto que se formule la resolución pertinente de acuerdo a sus atribuciones.

Que, con el Oficio N° 5438-2014-GORE-ICA-DREI/UPER, materia de apelación, emitido por la Dirección Regional de Educación de Ica, el Director de la DREI hace la devolución del expediente sobre Reconocimiento de Pagos a favor de la recurrente, Liliana Erlinda Cuba Córdova, quien ha reemplazado eventualmente la licencia de doña Rosa Karina Melgar Navarrete en la Institución Educativa N° 22295 "San Luisito" de Ica, al respecto comunica que la Prof. Rosa Karina Melgar Navarrete estuvo como Profesora de Apoyo, por necesidad de servicios, mediante Oficio en la I.E.N° 22295 de Ica, para asumir funciones docentes, mientras se regularice su situación laboral mediante acto resolutivo; en reemplazo de don José Antonio Aquije Hurtado, quien estaba a disposición de la Dirección Regional de Ica, al respecto el Prof., José Antonio Aquije Hurtado sigue percibiendo sus remuneraciones con normalidad.



Que, corre en autos el Oficio N° 305-2014-GORE-ICA-DREI/DIPER, mediante el cual el Director de la DREI, hace la devolución del expediente de la recurrente Doña Liliana Erlinda Cuba Córdova, comunicándole que la propuesta de contrato realizada en su Institución, a través del su CONEI, se ha realizado sobre una plaza no presupuestada; ya que el titular se encuentra a disposición de la DREI, percibimiento normalmente sus remuneraciones, y que la Prof. Rosa Karina Melgar Navarrete solo estuvo de apoyo en la I.E.N° 22295, ya que viene laborando desde el 10 de Marzo hasta la actualidad en el C.E.B.E "Divino Niño Jesús" de Ica; y que el Director de la Institución Educativa N° 22295 "San Luisito", se ha excedido en sus funciones en contratar a la recurrente, sin tener en cuenta que dicha plaza no está presupuestada, y que la docente Rosa Karina Melgar Navarrete, solo estuvo de apoyo por necesidad de servicio mediante Oficio de la DREI en la dicha Institución Educativa, mientras se regularizaba su situación laboral, asimismo, no ha tenido en cuenta lo establecido en el literal a) de la Tercera Disposición Transitoria de la Ley N° 28411 "Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto", el ingreso de personal se efectúa ÚNICAMENTE cuanto se cuenta con la plaza presupuestada, lo cual es concordante con el literal d) del numeral 8.1 del art. 8° de la Ley N° 30114 "Ley de Presupuesto del sector Público para el año Fiscal 2014.

Estando al Informe Legal N° 0049-2015-ORAJ, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", y con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por la Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", su modificatoria Ley N° 27902, Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 0190-2014-GORE-ICA/PR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.-Declarar **IMPROCEDENTE** el Recurso de Apelación interpuesto por Doña **LILIANA ERLINDA CUBA CORDOVA** contra el Oficio N° 5438-2014-GORE-ICA-DREI-UPER/D de fecha 07 de Noviembre del 2014, emitido por la Dirección Regional de Educación de Ica.

ARTICULO SEGUNDO.-Disponer que la Dirección Regional de Educación de Ica, exhorte a quienes tomaron la decisión de efectuar el Contrato de Doña **Liliana Erlinda Cuba Córdova** en la plaza, sin tener en cuenta el aspecto presupuestario, quienes deberán asumir las consecuencias de dicha conducta administrativa.

ARTICULO TERCERO.-Dar por agotada la vía administrativa.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

LIC. RUBENA VELASQUEZ SERNA
GERENTE REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
ADMINISTRACION
DOCUMENTARIA

Ica, 21 de Enero 2015
Oficio N° 0085-2015-GORE ICA/UAD
Señor SUB.GERENCIA DE DESARROLLO INSTITUCIONAL

Para su conocimiento y fines consiguientes, remito a Ud. Copia del original de la R.G.R. - GRDS.

N° 0044-2015 de fecha 21-01-2015

La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha Resolución

Atentamente

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Unidad de Administración Documentaria